



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 4, 5, 6 y 8, establece que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”*

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*



GAD Municipal de Salinas

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, numerales 2 y 3, refiere que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, refiere que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público refiere que: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán*





GAD Municipal de Salinas

disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad."

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala lo siguiente: *"Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones."*

Que, el Código de Trabajo en su artículo 65 en parte pertinente señala que: *"(...) son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales."*

Que, la Disposición General Segunda del Código de Trabajo, establece que: *"Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad."*

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina lo siguiente: *"De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) DICIEMBRE: (...) Cantón Salinas 22 de diciembre (...)."*

Que, el Gral. Gil Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República del Ecuador, mediante Decreto Supremo N° 115 del 22 de diciembre de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 52 del lunes 27 de diciembre de 1937, resolvió crear el cantón Salinas.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 1335-16-EP/21, ha manifestado que el *"individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas; este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad"*.

Que, en el mes de mayo de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, confiere a DENNIS XAVIER CÓRDOVA SECAIRA, la credencial de Alcalde del Cantón Salinas, para cumplir sus funciones, durante el periodo 2023 – 2027, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto conmemorar la memoria histórica del cantón Salinas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.



Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, rigen dentro de los límites territoriales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

Artículo 3.- Declaratoria de día de Descanso Obligatorio.- Declarar el 22 de diciembre de 2023, en aplicación de la ley, como día de descanso obligatorio en la circunscripción territorial del cantón Salinas, por conmemorarse un año más de creación del cantón.

Artículo 4.- Provisión de servicios.- Instar a las diferentes instituciones públicas y privadas, en conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, a garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad


Artículo 5.- Publicación.- Publíquese la presente Resolución en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, como medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, como medios de difusión institucional.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

Publíquese, notifíquese y cúmplase.


Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

